

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
RESOLUCIÓN N°

09-EX16985

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso,

VISTO: La adopción de la enmienda 41 del Anexo 2 Normas Internacionales - Reglamento del Aire - al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y la necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

RESULTANDO: I) Que por Resolución 299/007 de 2 de octubre de 2007 se dispuso la aplicación a partir del 22 de noviembre de 2007 en el Derecho Interno de la Enmienda 40 al Anexo 2, Normas Internacionales - Reglamento del Aire - al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, manteniéndose las diferencias establecidas en la Resolución N° 450-2006 de 4 de diciembre de 2006, con excepción de las normas 3.9 y 4.1 las que se dejaron sin efecto.

II) Que el Consejo de la O.A.C.I. adoptó el 10 de marzo de 2008 la Enmienda 41 y su aplicación internacional a partir del 20 de noviembre de 2008.

III) Que la Dirección de Circulación Aérea - Departamento Técnico de Tránsito Aéreo informa que al 20 de noviembre de 2008 se da cumplimiento a la enmienda citada en el Visto, manteniéndose vigente las diferencias anteriormente notificadas a la Organización de Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos N° 349/000 de 28 de noviembre de 2000, N° 183/001 de 26 de abril de 2001 y Resolución N° 1808/03 de 12 de diciembre de 2003 (Delegación de Atribuciones) dictada en Consejo de Ministros.

II) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953 se ha fijado la aplicación internacional de la enmienda 41 a partir del 20 de noviembre de 2008.

III) Que la citada enmienda no contiene disposiciones que contraríen la legislación nacional por lo que conforme a lo establecido en los artículos 37 y 54 del Convenio sobre Aviación Civil

Internacional corresponde disponer aplicable la misma, manteniéndose las diferencias dispuestas en el Artículo 1° de la Resolución N° 299-2007 de 2 de octubre de 2007.

IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Reglamento del Aire, por Resolución N° 1808/003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, y Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
EN USO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS
DISPONE**

ARTICULO 1° Declárase aplicable en el Derecho Interno la Enmienda 41 al Anexo 2, Normas Internacionales - Reglamento del Aire - al Convenio sobre Aviación Civil Internacional a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución, manteniéndose las diferencias establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 299-2007 de 2 de octubre de 2007.

ARTICULO 2° Comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 3° Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la DINACIA www.dinacia.gub.uy.

ARTÍCULO 4° Publíquese en la A.I.P. lo dispuesto en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5° Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4°.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)**

DANIEL OLMEDO